

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0752 del 26 de septiembre de 2016, notificada de manera electrónica el día 26 de septiembre de 2016, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a los señores **LUIS FERNANDO LOPEZ MARIN, MARCELA LÓPEZ GÓMEZ y MANUELA LÓPEZ GOMEZ**, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 70.103.006, 1.039.454.326, 1.017.215.825, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-55938, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, con un caudal total de 0.006 L/s, vigencia por un término de diez (10) años.

Que mediante radicado número 131-1929 del 24 de febrero de 2020, el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.006, actuando en calidad de propietarios y autorizado por las demás propietarias **MARCELA LOPEZ GOMEZ Y MANUELA LOPEZ GOMEZ**, identificadas respectivamente con cedula de ciudadanía número 1.039.454.326 y 1.017.215.825, presentaron ante Cornare solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-60221 (Folio de matrícula inmobiliaria que se abre con base al folio de matrícula inmobiliaria 017-55938, debidamente cerrado y el cual tenía concesión de aguas superficiales de acuerdo a la resolución 131-0752 del 26 de septiembre de 2016)

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.006, actuando en calidad de propietarios y autorizado por las demás propietarias **MARCELA LOPEZ GOMEZ Y MANUELA LOPEZ GOMEZ**, identificadas respectivamente con cedula de ciudadanía número 1.039.454.326 y 1.017.215.825, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-60221, ubicado en la vereda Guarzo arriba del municipio de El Retiro

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-1929 del 24 de febrero de 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 08 de enero de 2020.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

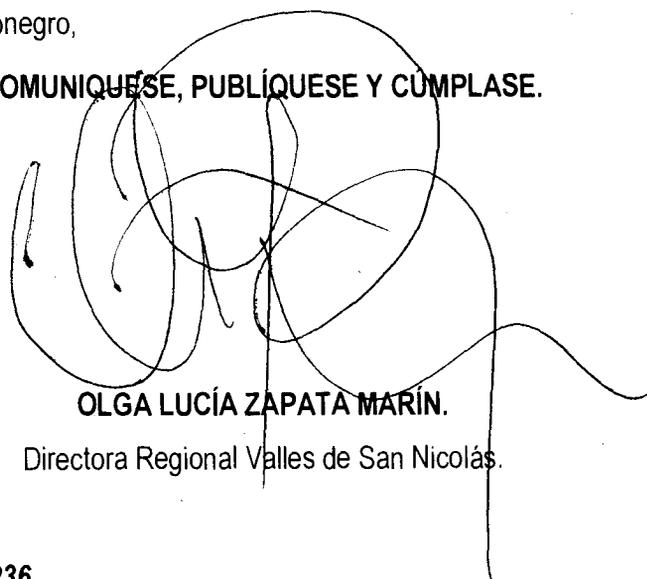
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ MARIN**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.25236

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón *Alejandra C.*

Fecha: 27/02/20

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.